



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Ref.: Ejecutivo – Auto decreta medida cautelar
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00850-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado **Felipe Fajardo Sanabria**, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C-1270561**. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona centro.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que supere el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **Felipe Fajardo Sanabria**, como empleado de **Compensar**. Oficiese al respectivo pagador con las advertencias de Ley. **Limítese la medida a la suma de \$140´000.000.oo.**

3°. Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado **Felipe Fajardo Sanabria**, en los diferentes bancos relacionados en el memorial de cautelares.

Limítese la medida en cuestión a la suma de \$140´000.000.oo, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso y en ellas realícese las siguientes advertencias:

- a)** Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
- b)** Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.
- c)** No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “*las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho*”



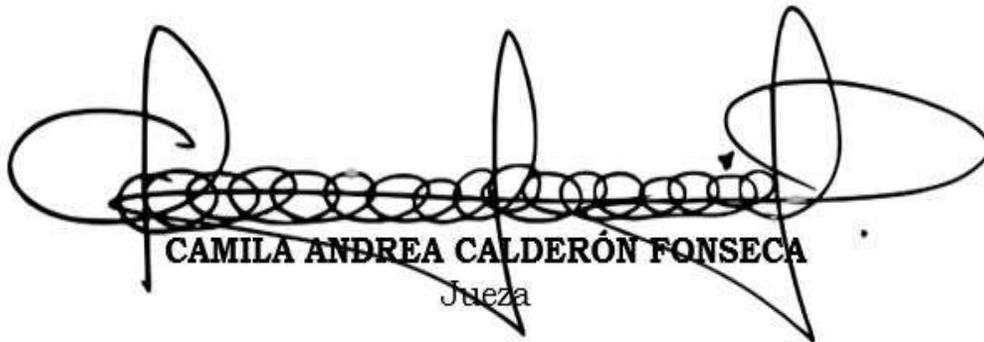
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”

4°. Previo a decidir lo pertinente frente a la solicitud contenida en el numeral 4° del memorial de cautelas, el gestor judicial de la parte actora deberá acreditar en debida forma haber solicitado la información requerida a Compensar, y que la misma no se le haya suministrado, de acuerdo con las previsiones del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **148** fijado hoy **15/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c530ed8f7440cc9ade6add5dbc6ff2b0bb1f3f2dc862cc432d1c24d4ebfdd86

Documento generado en 14/10/2021 08:32:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**